



APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL DE LA EMPRESA COPEC S.A, TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 105, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE "ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ" Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04017/2026

Valparaíso, miércoles, 22 de julio de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Resolución Exenta N° 37 del 26 de marzo del 2026 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra a doña Francisca Garay Retamal como Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el Capítulo VIII del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP"), se estableció la Gestión de Episodios Críticos ("GEC"), cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado (MP₁₀ y MP_{2,5}), Dióxido de Azufre (SO) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, según lo establecido en el artículo 45 del PPDA

2. Que, el artículo 45, letra c), del PPDA CQP, establece que las medidas de episodios críticos corresponden al "...

conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que **permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes**" (énfasis y subrayado agregados).

3. Que, el artículo 49, establece la obligación para los establecimientos regulados en el Capítulo III, con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V del Plan, de presentar planes operacionales a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "SEREMI MA"). En virtud de lo anterior, se aprobó el Plan Operacional de COPEC S.A, TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO (en adelante, "COPEC TPI"), mediante la Resolución Exenta N°9 de 2019.

4. Que, en virtud del artículo 49 del PPDA, la SEREMI MA podrá solicitar a los establecimientos regulados en el Capítulo III, con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V del PPDA, la actualización de sus Planes Operacionales en caso de que se hayan modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación o las medidas propuestas no hayan sido efectivas.

5. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, se produjo un evento de contaminación que afectó a la Escuela Sargento Aldea, al Colegio Don Orión y al Jardín Infantil Caballito de Mar, del sector Ventanas y Quintero. En efecto, entre las 00:00 horas y las 01:00 horas del lunes 6 de junio de 2022, se detectó una superación normativa horaria al Decreto Supremo N° 104, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma primaria de calidad ambiental para SO₂, específicamente en la estación Quintero, la que presentó una concentración horaria de dióxido de azufre, SO₂, de 1327 ug/m³N.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 11, de 10 de junio de 2022 de la SEREMI MA, se inició un procedimiento general de actualización de los planes operacionales en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 49 del PPDA CQP.

7. Que, mediante el Of. Ord. N° 1.676, de 07 de julio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente estableció consideraciones asociadas a las medidas operacionales de empresas con terminales marítimos, para efectos de que se tengan a la vista al momento de actualizar dichos instrumentos.

8. Que, se han incorporado al Plan operacional las consideraciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en especial las siguientes:

8.1 En los procesos de transferencias entre nave y terminal, disminuir el flujo de descarga de naves de productos potencialmente emisores de COVs y/o que requieran de temperatura para su transporte, en un 30% en condiciones de mala ventilación y en un 20% en

condiciones de regular ventilación, respecto de sus condiciones normales (nominales) de operación.

8.2 En los procesos de transferencia por ductos, reducir los flujos de despachos de productos potencialmente emisores de COVs vía ductos y/o que requieran de temperatura para su transporte, en un 30% mientras existan condiciones de mala ventilación y en un 20% bajo condiciones de regular ventilación, a fin de evitar desplazamientos de gases y potencial emisiones fugitivas.

8.3 En los procesos de carga de camiones (gasolina) no se podrán realizar cargas de gasolinas desde camiones, mientras existan condiciones de mala ventilación. En condiciones de regular ventilación, se deberán reducir las cargas desde camiones en un 50% respecto a la operación normal. Respecto a aquellas islas de carga que cuenten con sistemas de recuperación o quema de vapores que se encuentren operativos bajo condiciones de mala y regular ventilación, deberán acreditar dicha situación para poder exceptuarse de las medidas previamente indicadas.

8.4 Para Estanques, suspender los trabajos de mantención, lavados de estanques y/o aperturas de escotillas de estanques que almacenen productos potencialmente emisores de COVs o que contengan residuos de éstos y/o que requieran de temperatura para su transporte, tanto en condiciones de mala como regular ventilación. En caso de efectuar alguna de las actividades previamente indicadas, se deberá dar aviso a la SMA mediante envío de correo electrónico a oficina.valparaiso@sma.gob.cl con al menos dos días de anticipación, señalando horario de inicio y término de la actividad.

9. Que, PPDA CQP tiene por objeto evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para MP10 como concentración anual, y de la norma primaria de calidad ambiental para MP2,5, como concentración de 24 horas, y recuperar los niveles señalados en la última norma mencionada, como concentración anual. Lo anterior, asegurando la descontaminación de la zona y evitando que se superen en ésta los niveles de latencia. Dicho objetivo se logrará disminuyendo las concentraciones de contaminantes existentes, estableciendo límites de emisión para SO₂, NO_x y MP a las tres fuentes emisoras que representan sus mayores emisiones, dentro de las cuales se encuentra COPEC TPI.

10. Que mediante Oficio Ordinario N° 307 de 22 de mayo del 2023, esta SEREMI remitió observaciones al Plan Operacional presentado por COPEC TPI con fecha 20 de junio de 2022, destacando las siguientes observaciones:

10.1 Incluir las medidas asociadas al proceso "carga de camiones (gasolinas)" indicada en el Oficio N° 1676/2022 de la SMA.

10.2 Incluir las mismas medidas indicadas anteriormente, en aquellos procesos de transferencia y/o carga de todas aquellas sustancias susceptibles a generar COVs, ya sea por sus propiedades físico químicas o por las condiciones de operación y/o infraestructura que conlleven a las emisiones de COVs. En caso de tener sistema de recuperación de vapores tipo VRU u otro MTD señalada en el punto

a del presente numeral, deberá especificarlo según lo indicado en el mismo punto.

10.3 En relación con los procesos de transferencia entre naves y terminal se requiere: i) incorporar la medida indicada en el Oficio N° 1676/2022 respecto a "Disminuir el flujo de descarga de naves de productos potencialmente emisores de COVs y/o que requieran de temperatura para su transporte, en un 30% en condiciones de mala ventilación y en un 20% en condiciones de regular ventilación, respecto de sus condiciones normales (nominales) de operación"; ii) Indicar para los distintos productos transportados por el oleoducto, el valor nominal del flujo, en m3/h.

10.4 Incorporar la medida "suspensión de actividades de Alije en condiciones de mala y regular ventilación", la que ya ha sido aplicable en las actualizaciones de Planes Operacionales de otros terminales.

10.5 Respecto de la medida asociada a Terminales Marítimos, y con el objetivo de uniformar los criterios respecto de aquellos terminales en los cuales se realizan operaciones de carga/descarga de COVs, se solicita incorporar la siguiente medida: "bajo condiciones de mala ventilación, no realizar venteos de las naves ni operaciones de alije cuando estas se encuentren en el terminal". Se deberá informar a las empresas operadoras de los buques, respecto de las nuevas restricciones incorporado a los verificadores, la notificación al documento formal a cada buque que llegan al Terminal y las condiciones en las cuales deben realizar la descarga de COVs.

11. Que en carta de 1 de junio del 2023, COPEC TPI S.A. dió repuesta a Oficio Ordinario N° 307 de 22 de mayo del 2023 de esta SEREMI, y acompañó "Actualización del Plan Operacional Gestión de Episodios Críticos Planta TPI Quintero".

12. Que mediante Oficio Ordinario N° 406 de 28 de junio de 2023 de la SEREMI del Medio Ambiente, se formularon nuevas observaciones del Plan Operacional presentado por COPEC TPI S.A., por lo cual se solicitó "Complementar solicitud de información requerida en ORD. N°400/2023; N°399/2023; N°406/2023 de SEREMI Medio Ambiente", en lo relativo a las medidas asociadas transferencia entre terminales, para efectos de considerarlos en Planes Operacionales y amplia solicitud según distribución.

13. Que mediante Oficio Ordinario N° 424 del 05 de julio del 2024 de la SEREMI del Medio Ambiente se solicitó complementar la solicitud de información requerida en ORD. N°400/2023; N°399/2023; N°406/2023 de SEREMI del Medio Ambiente, solicitando a su vez incorporar medidas transferencia entre terminales para efectos de considerarlos en Planes Operacionales y amplia solicitud según distribución."

14. Que mediante carta del 24 de julio de 2023 COPEC TPI S.A. respondió al requerimiento de información solicitada en Oficio Ordinario N° 424 del 05 de julio del 2024 de la SEREMI del Medio Ambiente

15. Que mediante Resolución N° 30 de 31 de agosto del 2023 de la SEREMI del Medio Ambiente se aprobó nuevo Plan Operacional de la EMPRESA COPEC TPI S.A.

16. Que mediante carta de fecha 29 de febrero de 2024, de COPEC S.A., Planta TPI Quintero solicitó la modificación de la Resolución Exenta N°30, de 31 de agosto de 2023, de esta Secretaría

Regional Ministerial, que Aprueba Nuevo Plan Operacional de la Empresa COPEC S.A., respondiendo a dicha solicitud mediante Oficio Ordinario N° 178/2024 de la SEREMI del Medio Ambiente.

17. Que mediante carta del 2 de abril de 2024, COPEC TPI dio respuesta a solicitud indicada en Oficio Ordinario N° 178/2024 de la SEREMI del Medio Ambiente y acompaña antecedentes

18. Que por Resolución N° 22 del 14 de abril de 2024 se aprobó el nuevo Plan Operacional de COPEC S.A TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI Quintero, y resolvió lo que indica.

19. Que mediante carta del 17 de diciembre del 2025, COPEC TPI adjuntó el "Informe Técnico para Solicitud de Implementación de Mejoras PPDA CQP en TPI Quintero" (INERCO, Octubre 2025).

20. Que mediante Oficio Ordinario N° 151 de 13 de enero de 2026 de esta SEREMI, se remitieron observaciones a la presentación del siguiente tenor:

20.1 La presentación revisada no acompaña el referido informe de INERCO ni sus anexos técnicos. Por lo que no resulta posible verificar metodología, supuestos, trazabilidad de datos, ni evaluar la representatividad del escenario propuesto.

20.2 Ausencia de cronograma y de hitos verificables

20.3 No define criterios de indisponibilidad ni criterios técnicos para declarar dicha condición, mecanismos de detección.

20.4 Falta de plan de verificación de efectividad post-implementación. Atendido lo anterior, y en tanto no se acompañen los antecedentes técnicos comprometidos (en especial el Informe INERCO), un cronograma verificable y una demostración objetiva de que la modificación mantiene o mejora el estándar de control definido en el Plan Operacional vigente, la solicitud no se encuentra en condiciones de ser evaluada favorablemente.

21. Que mediante carta del 19 de febrero de 2026, COPEC TPI adjuntó Informe Técnico para Solicitud de Implementación de Mejoras en Plan Operacional PPDA CQP en TPI Quintero CL/MA-25/0076-002/04, las que incluyen:

21.1. Implementación y operación de mangas flexibles y una funda exterior bajo el techo flotante en los tubos guía existentes en los tanques de techo flotante externo. -

21.2 Mantención de la aplicabilidad de las restricciones de despacho por oleoducto desde tanques de techo flotante externo en condiciones de mala (30 %) y regular (20 %) ventilación hasta la implementación y puesta en servicio de las mangas flexibles y funda exterior bajo el techo flotante en los tubos guía existentes en los tanques de techo flotante interno,

21.3 A partir de la implementación de las mangas flexibles y la funda exterior bajo el techo flotante, que sólo se apliquen las restricciones de despacho por oleoducto respecto al flujo

nominal en condiciones de mala (30 %) y regular (20 %) ventilación en el caso de que por alguna circunstancia las mangas flexibles y funda exterior bajo el techo de los tubos guía se encuentren fuera de servicio,

21.4 La condición de indisponibilidad o estado fuera de servicio referida en el punto anterior se determinará cuando en las inspecciones correspondientes se identifique que existe alguna fisura o deterioro que genere una abertura en el material de las mangas flexibles en cualquier zona de su longitud vertical que cubre al tubo guía.

22. Que, por su parte, el PPDA en su Capítulo VIII "Gestión de Episodios Críticos", establece en su artículo 45, la Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por MP10, MP2.5, SO2 y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población.

23. Que a su vez el PPDA, en su artículo 46, contempla dentro de los componentes de la GEC los siguientes: (i) un sistema de seguimiento de calidad del aire, que corresponde a la Red de Monitoreo en línea de la calidad del aire en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; (ii) un sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación, que corresponde al que informará diariamente la SEREMI del Medio Ambiente, basándose en lo informado por la Dirección Meteorológica de Chile; (iii) medidas de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas incorporadas en los planes operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes; (iv) un plan comunicacional, cuya finalidad es informar oportunamente a la comunidad respecto de la GEC, para lograr el cumplimiento de las medidas de episodios críticos y promover conductas tendientes a reducir los niveles de exposición; y, (v) un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la Gestión de Episodios Críticos, coordinado por la SMA y con la colaboración de la SEREMI del Medio Ambiente, entre otros órganos de la Administración del Estado competentes.

24. Que, el PPDA CQP en su Capítulo I "Introducción y antecedentes generales del Plan", "3. Antecedentes Meteorológicos", artículo 2, da cuenta de la importancia desde el punto de vista del transporte de contaminantes en la ocurrencia de fenómenos de inversión térmica, ya que la frecuencia e intensidad de dichos fenómenos meteorológicos controlan el desarrollo vertical de la capa de mezcla, que asimismo controla el aumento de las concentraciones de contaminantes en las cercanías de las fuentes industriales, generándose en ocasiones el fenómeno conocido como "fumigación costera", el cual se asocia al rápido crecimiento de la capa de mezcla durante las horas de transición matinal y la consecuente mezcla vertical de los contaminantes emitidos típicamente durante la noche desde fuentes industriales, produciéndose, por ende, un fuerte aumento de las concentraciones de contaminantes en las horas de la mañana y cerca del mediodía.

25. Por su parte, en el artículo 2, "Capítulo I: Introducción y antecedentes generales del Plan", "4. Condiciones

de ventilación que determinan episodios de alta concentración de contaminantes”, se indica que las condiciones de estabilidad superficial nocturna se asocian a una disminución de la intensidad del viento en la capa límite superficial y, en consecuencia, en la capacidad que tiene la atmósfera local de dispersar los contaminantes. Asimismo, el estudio “Diagnóstico Plan de Gestión Atmosférica - Región de Valparaíso Implementación de un Modelo Atmosférico” preparado por la UNTEC, Fundación para la Transferencia Tecnológica en el año 2012 para Concón, muestra que el comportamiento estacional (invierno/verano) de la estabilidad atmosférica y el ciclo diario de la intensidad del viento son relevantes en el aumento de concentraciones de contaminantes, especialmente en zonas cercanas a fuentes industriales. Por lo anterior, se ha considerado que el ciclo diario de la estabilidad superficial presenta características similares a las observadas en la zona costera de Quintero-Puchuncaví.

26. Que, en efecto, se debe considerar que la GEC, y en específico, las medidas contenidas en los planes operacionales, contienen la obligación general para las empresas sujetas a dichos planes, de reducir inmediatamente las emisiones de los contaminantes regulados por el PPDA CQP, a través de las medidas contenidas en los respectivos planes operacionales, siendo dicha reducción de emisión uno de los objetivos principales de la GEC y de los planes operacionales. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46, letra c), del PPDA CQP, que define a las medidas de episodios críticos, como el “... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes” (énfasis y subrayado agregados.)

27. Que, en relación con el Plan Operacional actualizado presentado por COPEC TPI S.A, y en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente y a las tecnologías propuestas en los antecedentes adjuntos;

RESUELVO:

1° DÉJESE SIN EFECTO, el Plan Operacional de COPEC S.A TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 22/2024, de la SEREMI de Medio Ambiente Región de Valparaíso.

2° APRUÉBESE el nuevo Plan Operacional de COPEC S.A TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO, presentado con fecha 19 febrero de 2026, que es del siguiente tenor:

Tabla N° 1: Medidas aplicables a actividades susceptibles de generar Emisiones

EQUIPOS	MEDIDA/ACCIÓN OPERACIONAL	VERIFICADOR
---------	---------------------------	-------------

1. Procesos de transferencia entre buque y tanques	1.1 Disminuir el flujo de descarga de buque hacia estanques de techo fijo en un 20% respecto de su flujo nominal en condiciones de ventilación regular, y en un 30% en condiciones de mala ventilación.	a. Bitácora de operaciones de jefe de turno. b. Bitácora loading master o bitácora de relación de hechos de operación de transferencia. c. Planilla de control horario de flujos cargas y descargas (m3/h) .
2. Separador API Cámara 300 y de drenajes de tanques	2.1 Cubrir el separador API Cámara 300 en un 100% con cubierta impermeable que evite las emisiones de COVs. La cubierta de la citada cámara deberá ser implementada tanto en condición regular(R) como en condición de mala(M) ventilación. La disposición de la cubierta se realizará de modo que permita la adecuada ventilación natural necesaria para evitar la generación de atmósferas explosivas. 2.2 Detención de drenajes desde estanques que llegan al Separador API Cámara 300 en condiciones regulares y malas de ventilación 2.3 No realizar procesos de limpieza y/o mantención del separador API cámara 300 durante condiciones malas y/o regulares de ventilación, donde también el separador se encontrará cubierto Nota: La cobertura utilizada para el separador API, debe constituir una Mejor Tecnología Disponible (MTD) probada y diseñada para el uso de la presente Resolución.	a. Para la medida 2.1 Registro en bitácora de condición que justifique apertura demostrado con mediciones de límite Interior de Explosividad (LEL) registrado en misma bitácora. b. Para la medida 2.2 Registro en Bitácora con actividades de drenaje y registro de niveles previos que demuestren que no se ha realizado drenaje c. Para la medida 2.3 Bitácora operacional donde se registran todas las actividades de mantención y de drenajes de taques.

3. Descargas de Hidrocarburos y/o COVs a estanques desde terminales OXIQUIM y ENAP	3.1 Al momento de iniciada la primera hora de ventilación regular, disminuir el flujo de descarga desde otros terminales hacia estanques de techo fijo y de despacho de estanques de techo flotante, en un 20% respecto de su flujo nominal 3.3 Al momento de iniciada la primera hora de ventilación mala, disminuir el flujo de descarga desde otros terminales hacia estanques de techo fijo y de despacho de estanques de techo flotante, en un 30% respecto de su flujo nominal. Nota: el flujo nominal se refiere a 1500 m3/h.	a.Registro en Bitácora foliada con nombre y firma del responsable, del flujo inicial (antes de la hora de ventilación regular y/o mala) y registro de flujo reducido según condición de ventilación. b.Planilla de control horario de flujos de cargas y descargas (m3/hr) el que deberá coincidir con lo extraído y/o verificado desde sala de control.
4.Transferencia de producto desde estanques a oleoducto	4.1 Operación permanente de las mangas flexibles (<i>Flexible Enclosure System</i>) y la funda exterior bajo el techo flotante (<i>Pole Sleeve System</i>) en los tubos guía existentes en los tanques de techo flotante externo (Tks 202, 203, 204). 4.2 Condiciones aplicables ante la indisponibilidad excepcional de los sistemas de control 4.2.a. Al momento de iniciada la primera hora de ventilación regular, reducir en un 20% respecto del flujo nominal de 1.000 m3/h de despacho desde los tanques de almacenamiento de techo flotante. 4.2.b. Al momento de iniciada la primera hora de ventilación mala, reducir en un 30%	4.1 Registro en bitácora operacional del jefe de turno indicando si los sistemas se encuentran operativos considerando inspección visual por operador desde la plataforma superior de la pared del tanque, en la zona donde se ubican los tubos guía, previa al inicio de cada transferencia de producto desde el tanque.

	respecto del flujo nominal de 1.000 m³/h de despacho desde los tanques de almacenamiento de techo flotante.	Trimestralmente se realizará inspección visual con registro fotográfico por operador ubicado sobre el techo flotante, lo que también quedará documentado en bitácora operacional del jefe de turno. 4.2 Registro en Bitácora foliada con nombre y firma del responsable, del flujo inicial (antes de la hora de ventilación regular/mala) y registro de flujo reducido según condición de ventilación. Planilla de control horario de flujos de carga y descarga (m³/hr) el que deberá coincidir con lo extraído y/o verificado desde sala de control.
5. Procesos de Transferencia entre estanques	5.1 Al momento de iniciada la primera hora de ventilación regular Reducción en un 20% respecto al flujo nominal de 1.500 m³/hora para transferencias entre tanques de almacenamiento (trasvasijos) de techo fijo, entre tanques de techo flotante y desde tanque de techo flotante hacia tanque de techo fijo. 5.2 Al momento de iniciada la primera hora de ventilación mala Reducción en un 30% respecto al flujo nominal de 1.500 m³/hora para transferencias entre tanques de	a. Registro en Bitácora foliada con nombre y firma del responsable, del flujo inicial (antes de la hora de ventilación regular y/o mala) y registro de flujo reducido

	almacenamiento (trasvasijos) de techo fijo, entre tanques de techo flotante y desde tanque de techo flotante hacia tanque de techo fijo.	según condición de ventilación. b. Planilla de control horario de flujos de cargas y descargas (m3/hr) el que deberá coincidir con lo extraído y/o verificado desde sala de control.
6. Transferencia entre naves	6.1 Las operaciones de transferencia y /o alije deberán llevarse cabo con el sistema VECS (Vapor Emission Control System) operativo y habilitado durante la faena de transferencia de producto, acreditando reducción de emisiones en un 95%, de acuerdo Plan operación presentado que dio origen a la Resolución N°30. Lo anterior, bajo condiciones de ventilación regular o malas o bajo condición GEC de acuerdo con lo establecido en el PPDA.	a. Registro en el Terminal del acta del Loading Master que constate a bordo la prohibición del alije y, por ende, de la no realización de venteos asociados al alije. b. Utilizar el mismo registro para acreditar los alijes efectuados con sistema VECS.
7. Grupo de Respaldo eléctrico	7.1 No realizar pruebas en Grupos de respaldo eléctrico en condiciones de mala ventilación.	a. Registro de horómetro de funcionamiento del Grupo al inicio y fin del periodo de ventilación mala
8. Mantención de Estanques	1.1. En condiciones de mala y/o regular ventilación , suspender trabajos de mantención, lavados de estanques y/o aperturas de escotillas de tanques que almacenen productos que almacenan Hidrocarburos y/o productos potencialmente emisores de COVs o que contengan residuos de estos	a. Registros en bitácoras de mantenimiento o libros de obras, señalando fechas, horas de inicio y término y detalle de la

	y/o requieran de temperatura para su transporte. 2.1. En caso de efectuar alguna de estas actividades, deberá dar aviso a la SMA mediante envío de correo electrónico a oficina.valparaiso@sma.gob.cl , co <u>n</u> al menos dos días de anticipación, señalando horario de inicio y término de la actividad.	actividad realizada. b. Para el caso de mantenimientos ejecutados, se adjuntarán fotografías con fecha, hora y coordenadas UTM.
--	--	--

3° TÉNGASE PRESENTE, que se entenderá por “indisponibilidad excepcional de los sistemas de control”, señalada en el punto 4 de la tabla 1, aquella situación transitoria, debidamente justificada y acreditada, en que las mangas flexibles y/o la funda exterior bajo el techo de los tubos guía no puedan operar correctamente por falla, deterioro, mantención indispensable o reparación, limitada al tiempo estrictamente necesario para restablecer su funcionamiento.

4° TÉNGASE PRESENTE, que las restricciones de flujo establecidas en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 22/2024 permanecerán plenamente vigentes y serán exigibles mientras no se haya acreditado la implementación íntegra y efectiva de todas las medidas de abatimiento de emisiones propuestas, conforme al cronograma de actividades que se detalla a continuación.

5° TÉNGASE PRESENTE, que la empresa COPEC TPI, mantendrá a disposición del organismo fiscalizador un sistema continuo, actualizado y trazable de los medios verificadores asociados a las medidas operacionales establecidas en la tabla anterior, el cual deberá consignar la hora de inicio, las acciones implementadas y la hora de término.

6° TÉNGASE PRESENTE, que para efectos de constatar la efectividad de las medidas asociadas a la reducción de los flujos de transferencia, la empresa COPEC TPI deberá formalizar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente Resolución, los flujos nominales de todas y cada una de las líneas de transferencias internas y externas relacionadas con los procesos de la **Tabla N° 1** con los respectivas verificadores.

7° TÉNGASE PRESENTE, que las Bitácoras y planillas de registros señaladas en la Tabla N°1, deberán estar foliadas y permanecer actualizadas e inmediatamente disponibles al momento de la

fiscalización. Dichas bitácoras, no podrán estar enmendadas y deberán contar con el nombre y firma del responsable de la medida.

8° TÉNGASE PRESENTE, que las medidas aprobadas en la presente Resolución no sustituyen las obligaciones establecidas en el artículo 34 del D.S N° 105/2018 del MMA, y que indica "Todos los procesos de carga y descarga, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, correspondientes a Clase I de acuerdo a la Tabla 1 del artículo 3 del D.S. N°160/2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, *deberán estar dotados de dispositivos y/o infraestructura capaz de recuperar y/o eliminar los vapores que se generen en dichos procesos.*"

9° TÉNGASE PRESENTE, que todas las medidas aprobadas en la presente Resolución deberán estar materializadas y totalmente implementadas al primer minuto de iniciado el periodo de ventilación regular o mala según corresponda.

10° TÉNGASE PRESENTE, que será exclusiva responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente en el siguiente enlace: <https://airecqp.mma.gob.cl/pronostico-de-ventilacion/>.

11° TÉNGASE PRESENTE, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta Autoridad Ambiental modificar la presente Resolución de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del PPDA CQP.

12° DERÍVESE la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo de conformidad al inciso cuarto del artículo 49 del PPDA CQP, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

13° NOTIFÍQUESE, a los siguientes correos electrónicos gbarrantes@copec.cl, pbetancourt@copec.cl ; pmouat@copec.cl ; pballadares@copec.cl

14° PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**FRANCISCA MARINA GARAY RETAMAL
Seremi
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Distribución:

- EMPRESA COPEC TPI S.A

C.C.:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Calidad del Aire.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=24003760&hash=0fc5a>